

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2206**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021

Verificado el escrito y los anexos presentados por la apoderada de la parte demandante, se tiene que optó por surtir las diligencias de notificación de la contraparte al tenor de las disposiciones contenidas en el art. 291 del C.G.P., no obstante, se advierte que los mismos no cumplen los requisitos establecidos en el en el Núm 3º del art. 291 Idídem, toda vez que en la comunicación no se informó sobre *“la existencia del proceso”*.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta los documentos que corresponden a la notificación personal enviada al demandado MARCO ALEXANDER ALZATE ARRUBLA, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que se sirva realizar las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado MARCO ALEXANDER ALZATE ARRUBLA, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1f10bfcaecf7dd1dbafac1dd4419aa9d485338ded9b673ae4fc69c213224f5

Documento generado en 02/11/2021 02:39:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**